



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. [orfeo.RAD_S] DEL [orfeo.F_HOY_CORTO]

“Por la cual se expide el Reglamento Operativo para el acceso a la tierra por reconocimiento de derechos a las asociaciones o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 61, 68, 69 del Decreto Ley 902 de 2017 y los numerales 1, 5, 14, 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar su ingreso y calidad de vida, reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, así como, entre otras, sus formas organizativas. Así mismo, el Estado garantiza una especial protección a la producción de alimentos, otorgando prioridad al desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que la ley 160 de 1994 desarrolla el precepto constitucional de promover el acceso progresivo a la propiedad de los trabajadores campesinos que contribuyan al desarrollo rural y la productividad sostenible, fortaleciendo así la economía campesina y el ordenamiento territorial.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las autoridades administrativas deben interpretar y aplicar las normas conforme a los principios constitucionales, garantizando el debido proceso, promoviendo la participación ciudadana y asegurando la publicidad de sus decisiones.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma constitucional, se promulgó el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el fondo de Tierras”, estableció la obligación de adelantar procedimientos para el reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras.

Que los incisos 1º de los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017 señalan que, además de los campesinos y trabajadores rurales, también son sujetos de acceso a tierras, las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y la población desplazada.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, define el Registro de Sujetos de Ordenamiento - -RESO, como una herramienta de planeación y ejecución de la política pública de acceso y formalización de tierras, siendo la Agencia Nacional de Tierras la entidad que gestiona su operatividad, de acuerdo con el reglamento operativo.

Que los artículos 60 numeral 1º literal b) y 69 del Decreto Ley 902 de 2017, radican en cabeza del director general de la ANT, la facultad de expedir los reglamentos operativos necesarios para desarrollar el procedimiento previsto en el referido Decreto Ley y la forma de seleccionar y priorizar los aspirantes de los programas de acceso y formalización de la tierra.

RESOLUCIÓN No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO] Hoja N° 2

“Por la cual se expide el Reglamento Operativo para el acceso a la tierra por reconocimiento de derechos a las asociaciones o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria”.

Que conforme al artículo 27 del Decreto Ley 902 de 2017, desarrollado por ~~el~~ Artículo 62 del reglamento operativo Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Tierras aplicará la favorabilidad respecto del ocupante que haya elevado su solicitud de adjudicación con anterioridad a esta norma, siendo también procedente esta regla frente a cualquiera de los requisitos subjetivos enunciados en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015.

Que así mismo, el artículo 5 numerales 1 y 4 del citado reglamento operativo, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, definió el ingreso al Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO se conforma entre otros por las organizaciones campesinas que se postulen a los programas de acceso a tierras en la modalidad de reconocimiento de derechos sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras.

Que se hace necesario complementar las reglas del reglamento operativo que permitan adelantar y realizar el procedimiento de selección y adjudicación de las personas jurídicas constituidas o creadas por las comunidades campesinas dentro del procedimiento de reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras, a la vez que permita el cumplimiento de la misionalidad, atendiendo a los principios propios de la función administrativa.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8 numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de permitir la participación de la ciudadanía y los grupos de interés en el proceso regulatorio, a través de la página web de la ANT, la presente resolución se publicó con ~~quince diez~~ (105) días hábiles de anticipación en la anterioridad a su expedición, según consta en certificado expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción. Adóptese el reglamento operativo para el reconocimiento de derechos de propiedad, a favor de organizaciones campesinas con vocación agraria, conformadas por personas campesinas.

Parágrafo: Adiciónese al anexo técnico del reglamento operativo las disposiciones normativas acá prescritas.

Artículo 2. Organizaciones campesinas sujetas de reconocimiento de derechos. Serán sujetos de reconocimientos de derecho las asociaciones campesinas u organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agrícola, pecuaria, forestal y/o pesquera; según el caso.

Artículo 3. Exclusiones. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento no serán aplicables a los bienes fiscales patrimoniales que se hayan adquirido bajo el marco legal de los programas especiales de dotación de tierras reglamentados o establecidos por el Gobierno Nacional, en virtud de los literales b, c y d del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, en tales casos se acogerán los procedimientos establecidos en los programas especiales de dotación de tierras, según corresponda.

Artículo 4. Ingreso al RESO. Las organizaciones de vocación agraria y sus miembros deben cumplir los requisitos para ser sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural e ingresarán al RESO como sujetos de acceso a tierras.

Parágrafo. La información remitida por las organizaciones, en especial la relacionada con los datos personales de sus asociados, podrá ser tratada como datos sensibles conforme a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. La Agencia Nacional de Tierras deberá garantizar el uso adecuado de dicha información.

RESOLUCIÓN No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO] Hoja N° 3

“Por la cual se expide el Reglamento Operativo para el acceso a la tierra por reconocimiento de derechos a las asociaciones o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria”.

Artículo 5. Principio de favorabilidad. Si la organización con vocación agraria ocupante de un predio baldío o fiscal patrimonial de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras demuestra una ocupación antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 902 de 2017, les será aplicable el régimen sustancial más favorable para lograr la titulación, el cual deberá ser informado a través de la Mesa de Ayuda al momento de solicitar a la valoración del RESO a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.

La favorabilidad establecida en este artículo será aplicada conforme a la norma dispuesta en el artículo 62 del Reglamento Operativo expedido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Artículo 6. Reconocimiento de derechos en favor de organizaciones. La Agencia Nacional de Tierras podrá adjudicar a nombre de las organizaciones con vocación agraria, siempre que así lo solicite su representante legal, conforme a sus estatutos y sean reconocidas como sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, de acuerdo con la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 902 de 2017, respectivamente.

Las organizaciones campesinas adjudicatarias no podrán constituir derechos individuales sobre los predios a favor de personas naturales asociadas o cooperadas.

Artículo 7. Régimen de Unidad Agrícola Familiar. La Agencia Nacional de Tierras realizará las adjudicaciones a personas jurídicas teniendo en cuenta el régimen de UAF respecto las personas naturales asociadas, las cuales no pueden haber sido beneficiarios de algún programa de tierras, salvo que las extensiones de tierra a las que accedieron sean insuficientes.

Artículo 8. Procedimiento de adjudicación por reconocimiento de derechos a las organizaciones campesinas con vocación agraria. Para la adjudicación a las organizaciones campesinas con vocación agraria por reconocimiento de derechos se adelantarán las siguientes etapas:

- a. **Inscripción.** Las inscripciones se realizarán a través de los canales dispuestos por la Agencia Nacional de Tierras y se ingresará en el RESO.
- b. **Valoración.** Para que las organizaciones con vocación agraria puedan ser sujetos de acceso a tierra, al igual que todas las personas asociadas, deberán cumplir individualmente con las condiciones establecidas en el RESO, de acuerdo al Título II del Decreto Ley 902 de 2017, para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la Agencia Nacional de Tierras hará uso de la información allegada por la organización campesina, así como de todos los medios probatorios disponibles por la entidad, como es la información que se obtiene del cruce de datos con otras entidades, atendiendo a los principios de libertad probatoria, idoneidad, pertinencia y conducencia, y presunción de buena fe.

Se podrán tener como pruebas trasladadas o anticipadas, las que obren en expedientes de procedimientos administrativos y judiciales, así como con la consulta de bases de datos oficiales, cuando con la misma se pueda dar cuenta de cualquiera de los hechos que comprenden los criterios evaluables.

- c. **Adjudicación.** La Agencia Nacional de Tierras adjudicará a la organización con vocación agraria conforme a las reglas establecidas para el reconocimiento de derechos en el Decreto Ley 902 de 2017, conforme al reglamento operativo, contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, atendiendo a las normas que en complemento se dictan en el presente acto administrativo.

Artículo 9. Obligaciones y destinaciones de la explotación de los predios adjudicados. Quien fuere sujeto de acceso a tierras, se someterá al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8° del Decreto Ley 902 de 2017. Igualmente, las personas adjudicatarias estarán sometidas al régimen parcelario contemplado en los artículos 39 y siguientes de la Ley 160 de 1994, cuando corresponda.

Artículo 10. Liquidación de organización. En los casos en los que la persona jurídica adjudicataria entre en estado de liquidación, el representante legal, conforme a sus estatutos, informará a la Agencia Nacional de Tierras.

RESOLUCIÓN No. [orfeo.RAD_S] del [orfeo.F_HOY_CORTO] Hoja N° 4

“Por la cual se expide el Reglamento Operativo para el acceso a la tierra por reconocimiento de derechos a las asociaciones o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria”.

A partir de esta comunicación, la Agencia adelantará las gestiones necesarias para actualizar la información de las personas asociadas vinculadas a la adjudicación; verificar si cumplen con los requisitos para ser incluidas en el RESO y llevar adelante las acciones en materia de ordenamiento social de la propiedad que corresponda.

Artículo 11. Remisión normativa. En lo no previsto por el presente procedimiento, se aplicarán las normas contenidas en el Decreto 1071 de 2015, en el Decreto Ley 902 de 2017.

Artículo 12. Vigencia. El presente reglamento operativo rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá a los _____ (____) días del mes de mayo de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Director General

Proyectó:

José Manuel Marín Ortiz – Contratista Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.
Cristhian Camilo Escalante Quintero – Contratista Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.
Miguel Ángel Panadero Duñez – Contratista Oficina Jurídica
Ledys Del Carmen Villalba Vizcaino – Contratista de Subdirección de Seguridad Jurídica.
Edwin Andrés Ramírez Franco – Contratista Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.
Yenevieve Cuervo Mateus – Contratista Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.
Sonia Natalia Marroquín Domínguez – Contratista Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Revisó:

Irina Colette Salas Londoño – Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.
Eduardo González Pardo – Subdirector de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.
Julián Yesid Ballén Reina – Subdirector de Seguridad Jurídica
Diana Lucía Herrera Riaño - Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras.
Jairo Leonardo Garcés Rojas – Jefe Oficina Jurídica.
Lilia María Rodríguez Albarracín – Experto Código G3, Grado 6

Aprobó:

Ana Jimena Bautista Revelo – Directora Dirección de Gestión Jurídica de tierras
Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (e).
Deicy Gómez Gómez – Directora Acceso a Tierras
Andrea Silva Porras – Directora de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad